



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Creando lazos con tus derechos

¿Qué pasa si no
se respetan mis
derechos humanos?



Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO

Q010.113

C732c

V.3

¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos? / coordinador Luis Daniel Vázquez Valencia ; personas coautoras Luis Daniel Vázquez Valencia [y otros tres]; ilustradora Carolina Rodríguez Monterrubio ; esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; presentación Regina Castro Traulsen. – Primera edición. – Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

1 recurso en línea (xix, 78 páginas ; ilustraciones a color ; 22 cm.). -- (Creando lazos con tus derechos ; 3)

ISBN 978-607-552-183-1 (Obra Completa)

ISBN 978-607-552-186-2 (Volumen III)

Material disponible en PDF.

1. Derechos humanos – Reforma constitucional – Análisis – México
2. Protección de los derechos humanos – Instrumentos internacionales – Evolución 3. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Decisiones judiciales 4. Violación de los Derechos humanos 5. Mecanismos de defensa de Derechos humanos 6. Acceso a la justicia I. Vázquez Valencia, Luis Daniel, coordinador, autor II. Rodríguez Monterrubio, Carolina, ilustrador III. Castro Traulsen, Regina, escritor de prólogo IV. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos V. ser. LC KGF3003

Primera edición: marzo de 2021

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de las personas autoras y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ilustraciones: Carolina Rodríguez Monterrubio.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Creando lazos con tus derechos

¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?



Coordinador

Luis Daniel Vázquez Valencia

Personas coautoras

Luis Daniel Vázquez Valencia

Claudia Ileana Espinoza Díaz

Sandra Liliana Serrano García

Laura Georgina Flores Ivich

Ilustradora

Carolina Rodríguez Monterrubio

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Arturo Zaldívar

Presidente

Primera Sala

Ministra Ana Margarita Ríos-Farjat

Presidenta

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Ministra Norma Lucía Piña Hernández

Segunda Sala

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

Presidenta

Ministro Luis María Aguilar Morales

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministro Javier Laynez Potisek

Ministro Alberto Pérez Dayán

Dirección General de Derechos Humanos

Mtra. Regina Castro Traulsen

Directora General



CONTENIDO

Presentación.....	VII
Introducción	XI
1. ¿Qué es una violación a los derechos humanos?	1
2. Si vulneraron mis derechos, ¿qué derechos tengo?	13
3. ¿Quiénes pueden ayudar a defender los derechos? Las personas defensoras de derechos humanos	25
4. ¿Cómo hago valer mis derechos? Los mecanismos de exigibilidad	31
5. El derecho de acceso a la justicia.....	41
6. ¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación?.....	47
7. Los organismos internacionales	65
Conclusiones	69
Fuentes de información.....	73





PRESENTACIÓN

Es de dominio público que la reforma constitucional de derechos humanos del 10 de junio de 2011 cambió la historia del sistema jurídico mexicano. Su contenido ha tenido profundos efectos transformadores no sólo en la forma de entender y aprender el derecho desde las aulas y la doctrina, sino en la manera de exigir su aplicación desde el foro jurídico y en la interpretación realizada dentro de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de todas las instancias.

El cambio ha sido integral: desde las implicaciones que pudieran parecer más sencillas, como la modificación nominal del Capítulo I del Título Primero constitucional —aunque no lo sean, pues no hay que subestimar el poder que tiene el uso del lenguaje—, hasta sus más complejas consecuencias, como hacer realidad el principio *pro personae*, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad o el reconocimiento del interés legítimo para una correcta protección y garantía de los derechos humanos.

Además, la construcción de este nuevo paradigma que coloca a las personas como el centro del andamiaje jurídico hubiera sido inconcebible sin la disposición expresa de las obligaciones de todas

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en el mismo texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Es fundamental también el hecho de que dichas obligaciones comprenden a su vez las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, pues su cumplimiento es clave para el reconocimiento de la dignidad, memoria, verdad y justicia que merecen todas las personas, entre ellas, aquellas que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Han transcurrido diez años desde la publicación de la reforma. El tiempo de transición no ha sido sencillo ni terso, sin embargo, los pasos dados desde todos los ámbitos han sido firmes y hoy podemos decir que hemos alcanzado metas y objetivos que antes resultaban inimaginables, lo que es motivo de reconocimiento, conmemoración y celebración.

No cabe duda que el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la implementación de esta reforma ha sido esencial pues, a través de diversos precedentes, ha fijado los alcances de las interpretaciones y el contenido de múltiples derechos humanos, lo que ha permitido aterrizar este gran cambio no sólo en las resoluciones jurisdiccionales, sino en el día a día de las personas que atraviesan realidades y situaciones de vulnerabilidad o que han sido víctimas de alguna situación de injusticia en nuestro país.

En la Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN tenemos como prioridad visibilizar el hecho de que detrás de cada ley, reforma, tratado internacional, estudio, investigación jurídica y expediente judicial, están cientos de miles de personas que experimentan en carne propia las consecuencias de la aplicación del derecho, las cuales, a partir de la referida reforma cons-

titucional, deben ser siempre respetuosas y protectoras de los derechos humanos.

Retomando las líneas generales de trabajo 2019-2022 presentadas por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar, nos hemos impuesto la tarea de fortalecer el vínculo entre la justicia federal y la ciudadanía. Para ello, consideramos de vital importancia comunicar a toda la sociedad, en una forma clara y comprensible, sobre el contenido y alcance de los derechos humanos, pues el lenguaje jurídico, muchas veces cargado de tecnicismos, ha creado una brecha con la sociedad que es indispensable eliminar.

Esta obra es una de las múltiples acciones concretas que hemos realizado en cumplimiento de nuestra obligación general de promover los derechos humanos con el compromiso particular de ciudadanizar la información y hacerla accesible a todas las personas. En esta ocasión, se pretende satisfacer este objetivo a través de responder y analizar las siguientes cuestiones: (i) *¿Qué son los derechos humanos?*, (ii) *¿Para qué sirven mis derechos humanos?*, (iii) *¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?*, y (iv) *Grandes mitos sobre los derechos humanos*.

Los cuatro cuadernillos comprendidos en esta serie, como lo dice su nombre, tienen la finalidad particular de *crear lazos* entre las personas y sus derechos humanos. Las interrogantes que presentan los tres primeros cuadernillos resuelven dudas genuinas que se presentan en el cotidiano social sobre los derechos humanos y permitirán tener una mayor claridad de su contenido y alcance. Por otro lado, el último cuadernillo resultará de gran utilidad para entender lo que *no* son los derechos humanos y las afectaciones que tiene para la sociedad el malinterpretar su función y su naturaleza.

Sin duda, la mayor intención de esta publicación conmemorativa de los 10 años de la reforma constitucional es que, quienes se acerquen a ella, interioricen que los derechos humanos son parte

de nuestra vida diaria, que están presentes en casi todas las acciones que realizamos y que, a partir de su lectura, puedan tener más y mejores herramientas para saber cuáles son y qué hacer en caso de que se violen, para así poder ejercer con plenitud su dignidad humana, su libertad y su vida misma.

En la cultura de derechos humanos que se vio particularmente exacerbada a partir de la reforma constitucional de hace diez años, sería contradictorio e incluso irracional excluir a la ciudadanía de sus grandes beneficios, por ello tenemos la convicción de que este material que presentamos es un esfuerzo más para multiplicar sus logros y que, así, con la participación de la sociedad entera, caminemos hacia un país más justo e igualitario.

Regina Castro Traulsen
*Directora General de Derechos Humanos
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*



INTRODUCCIÓN

¿Cómo comienza tu día cada mañana? Suena el despertador, abres los ojos, lo apagas y miras el techo, ¿cierto? Ni hablar, es hora de levantarse. Te sacudes de las sábanas y abres la llave de la ducha para que llegue el agua caliente mientras te cepillas los dientes. Te apresuras a llegar a la cocina, prendes la radio para escuchar el noticiero mientras preparas el desayuno. Te alistás para salir de casa ya sea rumbo a la escuela de las y los hijos, a tu propia escuela o a tu trabajo. ¿Te das cuenta? ¡Apenas han pasado un par de horas del día y ya hiciste uso de nueve derechos humanos!

Despertar bajo un techo es el derecho a la vivienda. Al abrir la llave de la ducha y cepillarse los dientes estás haciendo uso del derecho de acceso al agua. Al prender la radio hay dos derechos: la libertad de expresión de la persona que habla desde el noticiero, y tu derecho a la información. Preparar el desayuno es el ejercicio del derecho a la alimentación. Salir de la casa con o sin rumbo es la libertad de tránsito. Llevar a las y los hijos al colegio o dirigirse a la escuela supone el derecho a la educación. Si en realidad te diriges al trabajo, estás ejerciendo un derecho humano laboral, precisamente el derecho al trabajo. Si te dedicas al trabajo

en el campo, resulta muy interesante porque además de ejercer el derecho al trabajo, ¡los productos que cultivas y después comercializas son parte del derecho a la alimentación de otras personas!

Que puedas ejercer todos estos derechos a partir de lo que has decidido como lo mejor para tu vida es parte de tus derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. Los derechos humanos nos acompañan todo el tiempo, están ahí. Los ejercemos sin apenas darnos cuenta.

Los derechos humanos parecen irrelevantes cuando los ejercemos cotidianamente, como en esas dos primeras horas del día en que casi ni nos damos cuenta de que los derechos nos están acompañando y habilitando. En cambio, nuestros derechos toman mucha más importancia justo cuando nos los violan, cuando alguien transgrede nuestra esfera de derechos. Por ejemplo, imagina que en lugar del despertador, quien te despierta es un notificador para avisarte que tu casa será expropiada. ¡Vaya forma de despertar! Dependiendo de cómo se realizó el proceso de expropiación, podría ser que tu derecho a la vivienda esté siendo vulnerado.

Supongamos que eres parte de una comunidad campesina. Quitemos el despertador, pongamos un gallo y comencemos la siembra a las 5 de mañana. A las puertas de tu casa llega el mismo notificador, pero en vez de expropiar tu casa, sucede que tus tierras serán utilizadas para un proyecto de energía hídrica, en ellas se va a construir una presa, y tú y tu familia deben desalojarlas. De nuevo, si no hay un proceso con información previa debidamente apegado a derecho, no sólo se estaría violando tu derecho a la vivienda, también tu derecho al trabajo porque de esas tierras vives. De igual manera el derecho a la alimentación, si es que parte del cultivo es para el autoconsumo. Si además se trata de una comunidad indígena, se violenta también tu derecho a la consulta previa, libre e informada a la propiedad sobre tu territorio, e incluso,

si la cultura de tu comunidad indígena corre el riesgo de desaparecer debido al desalojo, pues también se violentan tus derechos culturales.

En otro escenario, imagina que quieres salir a la calle y por el noticiero te avisan que hay un toque de queda, por lo que todas las personas que estén en la calle serán detenidas. Si la restricción no se fundamenta en una norma y si además no es adecuada para conseguir un fin legal, puede ser violatoria de tu libertad de tránsito. Peor aún, si en alguna detención se dan excesos policíacos, también podemos estar frente a violaciones al derecho a la integridad personal, debido proceso y, en el mayor de los excesos, hasta a tu derecho a la prohibición de desaparición forzada y a la vida. Como te podrás imaginar, es en estos casos cuando nuestros derechos se tornan más relevantes.

Los derechos humanos fueron concebidos para proteger lo que las personas consideramos más importante: nuestra vida, nuestra libertad, nuestro sustento diario, nuestra posibilidad de decidir y de vivir bien. Los derechos humanos y los valores que se concretan por medio de ellos constituyen lo que podemos llamar dignidad humana. Este concepto puede parecer muy complejo: dignidad humana. La realidad es que se concreta en cosas muy específicas: que nadie sea detenido en forma arbitraria, ni torturado, ni desaparecido. La vida es digna cuando se cuenta con empleo y con un salario suficiente. La vida es digna si hay pan y agua limpia en la mesa. La vida es digna cuando el aire es fresco y se puede respirar, ese también es un derecho humano, se llama derecho al medio ambiente sano. Los derechos humanos, nuestros derechos, están ahí para lograr que la vida sea digna, para concretar la dignidad humana.

La apuesta por los derechos humanos es tanto social como política. La apuesta por los derechos humanos debe ser apropiada por el gobierno, pero también por la oposición. Por todos

los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todos los niveles (federal, estatal y municipal). Pero esa apuesta por los derechos debe también ser tu apuesta y la nuestra. Por ejemplo, si miras un acto que consideras injusto, siempre puedes acercarte a la víctima y preguntarle: ¿estás bien?, ¿necesitas ayuda? Cuando comienzas con cosas tan sencillas como éstas, cambiamos, cambia también la realidad que en ese momento vive la víctima, y a largo plazo, cambiará también la sociedad. A esto le llamamos *empatía*.

La apuesta por los derechos humanos no sólo recae en la sociedad, es también parte de las obligaciones del gobierno. *Un país que se considera democrático, como México, debe tener en el centro de todos sus actos a las personas y sus derechos.* Por ejemplo, uno de los principales objetivos de una *política pública*, la que sea, debe ser proteger, promover, respetar o garantizar algún derecho humano de las personas. Aquí los ejemplos sobran: las políticas públicas de salud, de educación, de vivienda o de alimentación se refieren todas a los derechos económicos, sociales y culturales. Pero no sólo ese tipo de políticas públicas, también aquellas sobre seguridad pública como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública o el Plan de Persecución Penal. Esos documentos establecen la política pública de seguridad, y en el centro de esos documentos deben estar las personas y sus derechos. Ya sea para evitar que se cometan delitos que afecten los derechos humanos de las personas, como la integridad y libertad personales por medio del secuestro, o directamente el derecho a la vida por medio de los homicidios; o que se violenten los derechos al debido proceso y a la integridad personal de quienes son detenidos y que, bajo ningún pretexto, pueden ser torturadas o torturados.

El Estado mexicano no sólo realiza actividades por medio de políticas públicas, lo hace también mediante presupuestos, leyes y reglamentos, y sentencias. Cualquiera de esos actos, como vimos con las políticas públicas, debe tener en cuenta los derechos y a las personas. *Así de grande, así de potente es la apuesta por los derechos.* ¿Te imaginas cómo sería México si logramos que todas

y todos pensarán y actuarán con esta lógica? ¿Que se apropiaran de los derechos y buscaran que cada acto tuviera como objetivo el ejercicio de los derechos de las personas? Más aún, ¿te imaginas cómo sería nuestra cotidianidad si nosotros, todas y todos, viviéramos para facilitar el ejercicio de los derechos de los demás por medio de nuestra tolerancia, participación, vigilancia y responsabilidad? ¿Te parece utópico e imposible? Pues bien, *a eso te invito, a construir esta utopía, a hacer posible lo que otros pueden creer imposible.*

Toda apuesta requiere un punto de partida. La apuesta por los derechos humanos comienza con un marco constitucional adecuado para el respeto, protección, garantía y promoción de nuestros derechos. Claro, esto es apenas el inicio. No basta con un buen andamiaje normativo, si éste no se encuentra acompañado de políticas públicas, organizaciones institucionales, servidores públicos capaces y comprometidos, y algunos otros elementos, pero el punto de partida es siempre un buen marco jurídico.

La regulación de los derechos humanos comienza en la esfera internacional. ¿Has escuchado hablar de las Naciones Unidas? Es la organización que nace después de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de evitar que volviera a suceder una guerra como ésta, acompañada de campos de concentración, asesinato y extinción de pueblos enteros. Actualmente, Naciones Unidas está conformada por más de 190 países y una de sus principales actividades es el respeto de los derechos humanos a partir de diversos mecanismos e instrumentos. Ejemplos de estos últimos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966. Otra fuente internacional de los derechos humanos proviene de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ¿has escuchado acerca de ella? La OEA fue creada en 1948. Actualmente está conformada por 35 países. Una de las tareas de esta organización también es la defensa de los derechos humanos, para lo cual se

han redactado diversos instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al conjunto de instrumentos y mecanismos generados en el marco de las Naciones Unidas se le conoce como Sistema Universal de Derechos Humanos, al desarrollado por la OEA se le llama Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Todos estos instrumentos y mecanismos internacionales conforman lo que se conoce como *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* que desarrolla los *estándares internacionales de derechos humanos*.

En 2011, el Congreso de la Unión llevó a cabo una reforma constitucional en materia de derechos humanos. Con ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puso al día en relación con las normas provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir, nuestra Constitución recuperó el contenido y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales que antes mencionamos. La modificación más relevante se encuentra en los primeros tres párrafos del artículo primero constitucional, que dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En 2021 se cumplen 10 años de la Reforma, por lo que la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió recordar la fecha con cuatro cuadernillos de divulgación en materia de derechos humanos:

- I. ¿Qué son los derechos humanos?
- II. ¿Para qué sirven mis derechos humanos?
- III. ¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?
- IV. Grandes mitos sobre los derechos humanos

Estas páginas corresponden al tercer cuadernillo *¿Qué pasa si no se respetan mis derechos humanos?* Cuando un derecho humano no se respeta, protege, promueve o garantiza, lo que sucede es una *violación* a derechos humanos. Esto implica que alguien ha dejado de cumplir sus obligaciones y con su conducta afectó los derechos de una o varias personas. Las violaciones a derechos humanos son la falta de cumplimiento de las obligaciones que tienen las autoridades y —en ciertas ocasiones— los particulares para con las personas; esas obligaciones que aparecen en el artículo 1o. de la Constitución que transcribimos líneas arriba. Frente a esa violación se activan otros derechos, como el de acceso a la justicia, que permite que las personas nos inconformemos y exijamos la restitución de los derechos. A veces, la exigibilidad de los derechos se realiza ante algunas instituciones del Estado, como los tribunales, y otras tantas adquieren formas diversas de exigencia social o política.

En este cuadernillo revisaremos qué pasa cuando se violan nuestros derechos humanos, ante quién podemos recurrir, qué mecanismos de exigibilidad existen, quiénes nos pueden apoyar y cómo

se puede restituir nuestro derecho violado. Ese estudio nos llevará a realizar un recorrido por distintos mecanismos, nacionales e internacionales, que sirven para hacer exigibles nuestros derechos.

¿Qué pasa cuando no se respetan mis derechos humanos? En la medida en que hay violaciones a nuestros derechos, es necesario que exista un conjunto de mecanismos que se hagan cargo de esas violaciones. En el diccionario de la Real Academia Española (RAE) se dice que exigir significa "pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho", entonces la *exigibilidad* son todas aquellas acciones que realizamos de manera individual o colectiva para asegurar el respeto, la protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Que los derechos humanos puedan ser violados no significa que no sirvan,. Por ello existen mecanismos de exigibilidad como parte de su propio andamiaje. De hecho, la realización efectiva de los derechos es un trabajo constante de las defensoras y los defensores de derechos humanos. A veces sucede que a alguna persona o grupo de personas les violaron sus derechos directamente, por ejemplo, porque los detuvieron arbitrariamente, pero otras ocasiones es una ley o una política pública la que genera la afectación a los derechos, ya sea porque es insuficiente o porque su diseño va en contra de los derechos. Los derechos humanos no son sólo prerrogativas que tenemos las personas por ser seres humanos —como se desarrolla en el primer cuadernillo de esta colección—, sino que también se definen por su capacidad de ser exigibles, de poder ampliar su contenido, alcance y ámbito de protección. Por ello, nos preguntamos ¿qué pasa cuando no se violan mis derechos humanos?

La exigibilidad es andar el camino hacia la realización efectiva de los derechos para que los seres humanos vivamos libres del temor y de la miseria, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Declaración Universal).

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el órgano más importante, pues resuelve los casos de violaciones a derechos humanos que sirven de parámetro para que otras autoridades, administrativas, legislativas o judiciales, guíen sus actuaciones al encontrarse con hechos y violaciones similares. Por ello, nos detendremos a reflexionar sobre su importancia y sobre algunas de sus decisiones conocidas como sentencias.

No sólo se trata de ir a instituciones de diverso tipo, como la SCJN, para que los derechos se cumplan, también implica que —como sociedad— los valoremos y los exijamos. A veces, en conjunto, caminando por las calles ante una injusticia, gritando en contra de la opresión, de la falta de vivienda, de agua o de libertad de expresión. Y si nada de esto funciona, entonces el Estado y sus autoridades han perdido su razón de ser y, como bien lo dice la Declaración Universal, podemos ejercer nuestro derecho de resistencia.

Comenzaremos nuestro recorrido por aquello que consideramos una violación a derechos humanos y el derecho de acceso a la justicia. Después conoceremos a quienes llamamos defensoras y defensores de derechos humanos y que son quienes impulsan los procesos de exigencia de los derechos. A partir de ahí, conoceremos distintos mecanismos de exigibilidad de los derechos, para después profundizar en la labor de la SCJN y algunos de sus asuntos más relevantes.

¡Arranquemos!

1.

¿QUÉ ES UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS?

Hablar de derechos humanos implica hablar de su exigencia. En nuestro andar cotidiano nos encontramos con derechos que se cumplen y otros derechos que no. Hay violaciones a derechos humanos que, de tan cotidianas, ya no las valoramos como una injusticia. Cuando subimos a un camión lleno de gente y estamos en el tráfico —horas y horas— para trasladarnos a nuestro lugar de trabajo, nos incomodamos y es una situación que puede costarnos parte de nuestro salario por llegar tarde, arruinar una cita o simplemente echarnos a perder el día, pero difícilmente lo consideramos una violación a derechos humanos, aunque efectivamente lo sea. Te preguntarás ¿qué tiene que ver el tráfico y la falta de transporte con los derechos humanos? Se trata de nuestro derecho a la movilidad.

La Constitución de la Ciudad de México dice:

Artículo 13. Ciudad Habitable

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a

los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

A partir de la lectura de este artículo, ¿consideras que has sufrido violaciones a tu derecho a la movilidad?

Hay otras situaciones que manifiestamente son injustas, aunque no les pongamos el nombre de violación a derechos humanos. Cuando vamos por la calle y un policía nos detiene sin que hayamos hecho nada. Cuando nos niegan el servicio médico o nos dan una mala atención. Cuando nos quieren cobrar una "cuota" para inscribir a nuestros hijos o hijas en la escuela pública, sabiendo que tiene derecho a una educación gratuita. O bien, cuando te enteras de que tu compañera gana mucho menos que tus compañeros varones por hacer exactamente el mismo trabajo. De hecho, esto último sucede tanto, y es tan común que hasta se ha hecho invisible.

Esas y otras situaciones más complejas nos parecen injustas porque violan nuestros derechos humanos. A las cosas hay que llamarlas por su nombre: en el primer ejemplo se viola la libertad personal, en el segundo el derecho a la salud, en el tercero el derecho a la educación y en el cuarto el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Además, hay ciertas violaciones a derechos humanos que llamamos **graves** porque afectan de tal manera la dignidad de la persona o del colectivo que se ve afectada la totalidad de su vida.

De acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, son violaciones graves la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzadas, entre otras.

El listado anterior no significa que otras violaciones a derechos humanos no sean importantes, siempre lo son, toda violación a derechos humanos es relevante. El énfasis que se trata de poner al mencionar que algunas *son graves* es que la autoridad que incumplió su obligación y es responsable de tal hecho, cometió un acto extremo de violencia en contra de una persona que le impide continuar con su vida en dignidad (Geneva Academy, 2014).

En cada violación a derechos humanos alguien actuó mal, alguien fue irresponsable, **alguien incumplió sus obligaciones y eso nos afectó no sólo en el momento, sino que puede tener consecuencias de muy diverso tipo en nuestra vida.** ¿A qué nos referimos con las obligaciones? Son una caja de herramientas con mucho valor por su utilidad para ayudar a controlar el abuso de poder de las autoridades y para indicarles qué es lo que se espera de ellas para con las personas. Las obligaciones de derechos humanos fueron incluidas en el artículo primero constitucional, mediante la reforma que se realizó en 2011 y que está desarrollada en el primer cuadernillo. **Las obligaciones de derechos humanos son las conductas esperadas por parte de las instituciones gubernamentales, y son:**

- *Respetar*: significa no interferir en el ejercicio de un derecho que ya tenemos. Por ejemplo, que no discriminen, no torturen, no impidan que alguien acceda a los servicios de salud.
- *Garantizar*: significa asegurar que existan las condiciones para que podamos disfrutar de los derechos. Por ejemplo, que se construyan las escuelas necesarias para que todas las niñas y todos los niños puedan ir y recibir una educación de calidad. Asimismo, la SCJN ha establecido que los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar son parte de la obligación de garantizar.

- *Proteger*: significa asegurar que los particulares u otras autoridades no afecten los derechos de las personas. Por ejemplo, que ante una llamada de auxilio por violencia doméstica los policías acudan y se aseguren de que la posible víctima reciba atención médica y legal, así como un sitio seguro para vivir alejada de la persona agresora.
- *Promover*: significa dar a conocer los derechos humanos. Por ejemplo, que las personas sepamos qué derechos tenemos y qué hacer si alguien *vulnera* nuestros derechos.

¿**Quiénes deben cumplir esas obligaciones?** Hasta aquí hemos hablado de las "autoridades" o de "particulares" en general, pero necesitamos identificarlas. **Las autoridades son todas las personas que trabajan para el municipio, el Estado o la Federación**, incluye a la maestra de la primaria pública, al médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al policía municipal, a la regidora, al secretario de finanzas del Estado, a quien te recibe el documento en ventanilla, al militar, el marino y la policía federal, el diputado, la senadora, el juez, la magistrada y así hasta al presidente municipal, la jefa de Gobierno, la gobernadora o el presidente de la República. Es decir, son autoridades todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno (Municipio, Estado y Federación), de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en el ejercicio de su encargo.

Aunque todas estas autoridades deben cumplir con las obligaciones de derechos humanos, de no hacerlo, pueden violarlos, **sus responsabilidades son diferentes**. El policía viola mi derecho a la libertad personal si me detiene sin que exista alguna razón, pero también será su comandante si no me libera una vez que se entere de la detención. Además, será responsable el secretario de Seguridad Pública si no establece alguna manera de supervisión y sanción para impedir que existan estas detenciones arbitrarias. Entonces, el perpetrador (así llamamos a quien comete la violación) no sólo es quien directamente llevó a cabo una acción u omisión en perjuicio

de mis derechos, sino también aquellas autoridades de distintos niveles que no hicieron nada para impedirlo. Rara vez las violaciones ocurren de manera aislada o por un mal comportamiento solitario de una autoridad, la mayoría de las veces responden a las formas de organización que se tienen en las instituciones. Por ello, cuando nos preguntamos **¿quiénes vulneran los derechos humanos?**, no basta con identificar a quien directamente cometió el acto, sino también es importante preguntarnos **¿qué debieron hacer aquellas autoridades?** y **¿de quién o de quiénes dependía la autoridad que directamente cometió la violación?** Si en la ventanilla del IMSS nos niegan una cita, siendo derechohabientes, no sólo viola nuestro derecho a la salud la persona que nos niega la cita, sino también su superior y hasta el director de la clínica, porque deben supervisar que todos cumplan con los derechos.

También las personas podemos violar derechos humanos. Como particulares —no autoridades— tenemos obligaciones respecto de otras personas, como desarrollamos en el segundo cuadernillo. Por ejemplo, en nuestras relaciones con otras personas no debemos discriminar. Supongamos que tenemos una fonda de comida corrida en el Centro Histórico de nuestra ciudad. Cada día recibimos a mucha gente a la que le ofrecemos dos sopas, un par de guisos y dos postres a elegir. Pero un día entra a nuestro local una pareja de dos hombres tomados de la mano, quienes se dan un beso al sentarse en una mesa. Algunos clientes se incomodan, algunos de los empleados también. ¿Qué hacemos? ¡Pues lo mismo que hacemos con el resto de nuestra clientela! Ofrecerles las opciones del día y atenderlos. No hay diferencia, todas y todos somos iguales. Si actuamos de otra manera, cometeríamos un acto de discriminación. Los derechos humanos nos deben ayudar a combatir nuestros prejuicios, estereotipos y actuares nocivos, para formar sociedades más igualitarias y justas. El caso es que los derechos humanos protegen valores tanto frente a autoridades como frente a cualquier persona.



Los particulares no tenemos que cumplir con todas las obligaciones respecto de los derechos humanos igual que las autoridades o, al menos, no todos los particulares. Hay algunos particulares que ejercen alguna función pública, porque tienen una escuela o un hospital, o bien son personas con mucho poder económico, como el dueño de alguna minera o una empresa farmacéutica. En estos casos, esos particulares también tienen obligaciones de derechos humanos y sus actos también pueden violar nuestros derechos.

La SCJN estableció que la formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil. [...] Así, resulta indispensable examinar, en primer término, las funciones que cumplen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico. A juicio de [la] Primera Sala [de la Suprema Corte de Justicia de la Nación], los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva). En un sistema jurídico como el nuestro —en el que las normas constitucionales conforman la ley suprema de la Unión—, los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento. En esta lógica, la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento

y la estructura de ciertos derechos, constituyen la base que permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares. [...]¹

¿Qué pasa con la persona a la que le violaron sus derechos?

Cuando ocurre una violación a derechos humanos, a la persona que la sufre la vamos a llamar *víctima*. Aclaremos, no es víctima por ser vulnerable, sino porque se trata de un término "técnico" que recoge un grupo de derechos específicos para lograr la restitución del derecho violado (que volvamos a gozar del derecho) y la reparación de los daños ocasionados. Sin embargo, en muchas ocasiones, no sólo la persona que directamente ve violados sus derechos es la única víctima. A veces, su familia o sus seres queridos también son víctimas de otras violaciones vinculadas. Por ejemplo, cuando los familiares buscan justicia por la desaparición o asesinato de su ser querido, la constante negativa o falta de acción por parte de las autoridades les causa un sufrimiento tal, que constituye a su vez una violación a sus derechos a la integridad personal y al acceso a la justicia.

A continuación, citamos lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una sentencia en la que determinó que las autoridades de México habían cometido violaciones a derechos humanos:

"166. Al respecto, [se] recuerda que en otros casos [se] ha llegado a considerar que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos [de la persona desaparecida]. En el [caso bajo estudio] es clara la vinculación del sufrimiento de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco con la violación del derecho a conocer la verdad, lo que ilustra la complejidad de la desaparición forzada y de los múltiples efectos que causa.

¹ Tesis [J.]: 1a./J. 15/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre 2012, p. 798. Registro digital 159936.

167. Asimismo, [se] ha señalado que ante hechos de desaparición forzada de personas, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal de los familiares también por la vía de investigaciones efectivas. Más aún, la ausencia de recursos efectivos ha sido considerada por [...] como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares. En el [caso] han sido constatadas [...] todas las gestiones realizadas por familiares del señor Radilla Pacheco, con ocasión de su desaparición, ante distintas instituciones y dependencias estatales para determinar su paradero, así como para impulsar las investigaciones correspondientes.²

Cuando no se respetan los derechos humanos, las víctimas tienen derecho a conocer por qué sucedió la violación, que los responsables sean sancionados y que se pueda reparar la violación a sus derechos humanos, como veremos en el siguiente apartado. Las personas víctimas de las violaciones a derechos humanos son quienes suelen impulsar la búsqueda de justicia y exigibilidad de sus derechos. La búsqueda por la verdad y la justicia es también la búsqueda de la dignidad. Estas tres cosas —dignidad, verdad y justicia— es lo que impulsa a las víctimas, lo que les permite resistir frente a las violaciones a sus derechos humanos.

² Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf».



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

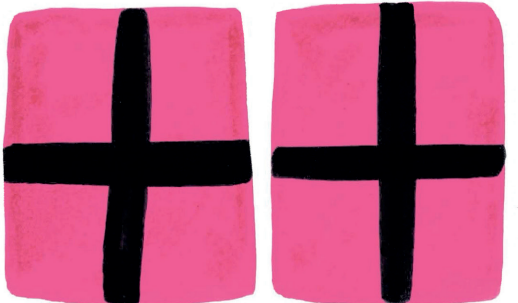
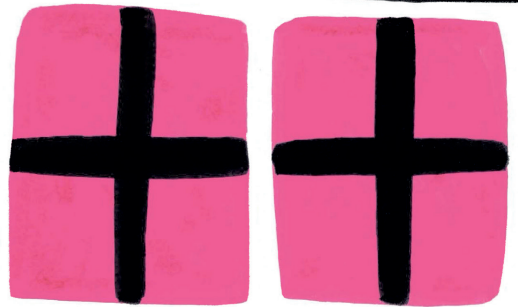
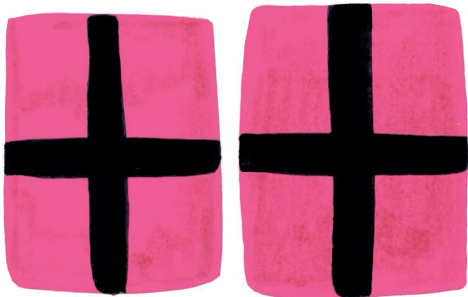
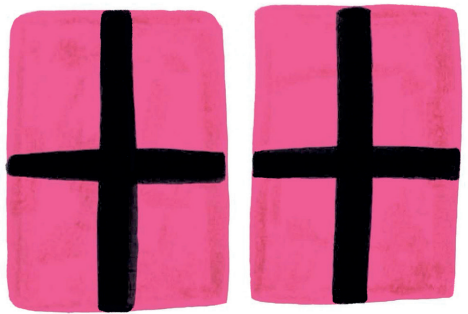
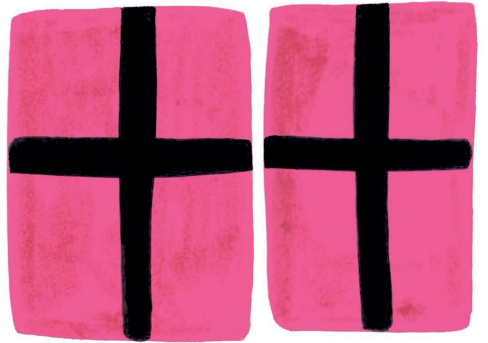
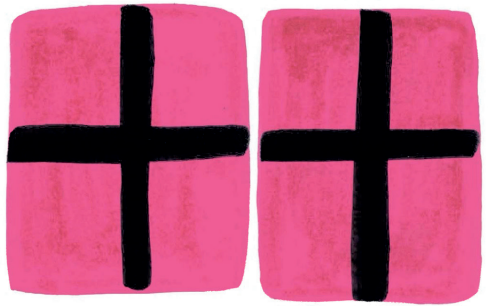
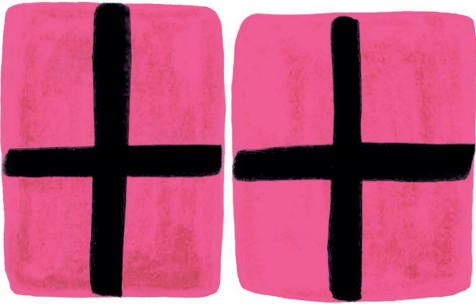
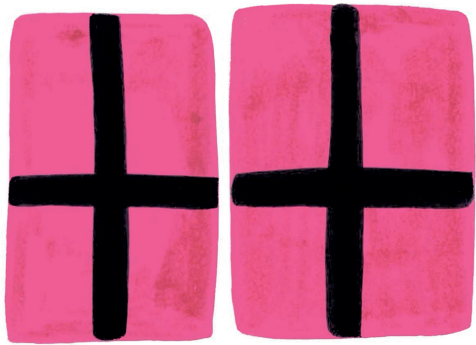
¿Identificas alguna violación a derechos que hayas vivido tú o alguien cercano?

¿Por qué consideras que se cometió una violación a tus derechos?

¿Qué derecho consideras que se vulneró? No importa que no tengas un nombre preciso en mente, ponlo en tus propias palabras: alimentación, salud, vivienda, libertad de decir lo que piensas, trabajo.

¿Quién o quiénes consideras que fueron los responsables (los que incumplieron) de esa violación de derechos humanos? ¿Fue una autoridad o un particular? En su caso, ¿qué autoridad?

Reflexiona sobre cómo debieron actuar las autoridades o la persona que violó tu derecho y cómo te hizo sentir. ¿Qué te hubiera gustado que pasara para remediar la violación?



2.

SI VULNERARON MIS DERECHOS, ¿QUÉ DERECHOS TENGO?

Las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen cuatro derechos: **verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición**. Vamos a ver qué significa cada uno de ellos.

Lo primero es **saber qué pasó y por qué pasó**, esto es lo que se conoce como el **derecho a la verdad**. Investigar los hechos para saber qué pasó es una de las obligaciones que deben cumplir las autoridades frente a toda violación a derechos humanos. Al cumplir con su deber de dar a conocer la verdad de lo sucedido, las autoridades no deben limitarse a investigar los hechos específicos de la violación, sino tratar de determinar las razones por las que ocurrió la violación, qué condiciones existían para que ocurriera esa violación, todas las personas (autoridades y particulares) que estuvieron involucrados, y verificar la existencia de otras causas relacionadas con esa violación como alguna ley que por distintas situaciones, haya interferido en el respeto a los derechos humanos de la víctima. Algunas de las autoridades encargadas de investigar la verdad son: las fiscalías o ministerios públicos, las comisiones de derechos humanos y las autoridades judiciales.

Miremos un ejemplo. Averiguar la verdad en casos de violaciones de la más alta gravedad, como es la desaparición forzada de personas, debe llevarnos a saber el paradero de las víctimas, o lo que sucedió con ellas. Cuando las familias no saben qué pasó con su ser querido, dónde está, quién se lo llevó, si está vivo o muerto, también se puede violar su propio derecho a la integridad personal por el sentimiento de inseguridad, frustración, angustia e impotencia ante la falta de investigación y búsqueda. Debe permitirnos saber quién o quiénes lo desaparecieron, tanto los autores materiales como los intelectuales. También explicarnos por qué, y cuál fue el contexto que permitió que la persona fuera desaparecida.

Veamos otro ejemplo, cuando no se nos brinda un servicio médico porque no hay citas disponibles ante la enorme cantidad de solicitantes estamos frente a una violación del derecho a la salud. Si vemos el problema en forma aislada, lo único que interesaría es obtener la cita y podríamos decir que con eso se restituyó el derecho. Sin embargo, si lo vemos como un problema de derechos humanos necesitamos indagar por qué no hay citas, es decir, conocer las razones de la violación. Desde esta mirada nos daremos cuenta de que se trata de una *violación a la obligación de garantizar el derecho a la salud* porque no hay médicos o instalaciones médicas suficientes para atender a las personas.

A continuación, citamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una sentencia en la que analizó las obligaciones de Perú:

[Se]considera que el derecho a conocer la verdad tiene como efecto necesario que en una sociedad democrática se conozca la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Ésta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones

de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos.³

El segundo derecho tiene que ver con la justicia, es decir, que los responsables de las violaciones a derechos humanos sean juzgados y sancionados. En otras palabras, que la violación a derechos humanos no quede en la impunidad. La *impunidad* es "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos".⁴

La **justicia y la ausencia de impunidad** implica sancionar a todas las personas que, tras un procedimiento apegado a derechos humanos, sean identificadas como culpables por la violación a los derechos humanos.

No toda sanción a los responsables de las violaciones a los derechos humanos es de naturaleza penal, es decir, no todas las violaciones a derechos humanos implican que los culpables vayan a la cárcel. Las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos cometidas deben ser proporcionales a las violaciones mismas. Así, la persona que niega una cita en el servicio de salud sólo porque quien la solicita es una persona indígena, debe ser investigada y sancionada en términos administrativos, pero no encarcelada. Si una autoridad desaparece o asesina a una persona, debe ser investigado, juzgado y recibir una sanción de pena de prisión debido a la gravedad de la violación cometida.

³ Corte IDH, Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf».

⁴ Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf».

Lo importante es que **las violaciones a derechos humanos nunca deben quedar sin una respuesta por parte del Estado**. Cuando ocurre una violación, es obligación de las autoridades hacer todo lo posible porque esas conductas no se repitan. Permitir la impunidad es permitir que las violaciones a derechos humanos se repitan en un futuro.

El tercer derecho es el de la **reparación de la violación a los derechos humanos**. Cada violación a derechos humanos deja daños en las personas, aunque pronto pueda regresarse el goce del derecho a la persona, el momento de la violación y el tiempo que pasó sin contar con ese derecho va a dejar estragos que deben repararse.

Utilicemos una analogía para explicar la reparación del daño. Imaginemos que hubo un choque entre dos autos y los tuvieron que llevar al taller mecánico para que puedan repararlos y dejarlos como estaban antes del incidente. El mecánico tiene que verificar los daños visibles, pero también los que no podemos ver a simple vista. Tal vez, una parte del motor se afectó, la suspensión, o la cajuela no abre, incluso en algunos talleres deben verificar con computadora todo el funcionamiento del auto para dejarlo en las mejores condiciones antes de salir. Lo que el mecánico hace es reparar todos los daños de los autos. Lo mismo debe suceder con las violaciones a derechos humanos, desde luego, guardando todas las distancias correspondientes.

Cada violación a derechos humanos debe reparar todos los daños que dejó en las personas y/o en sus familias. Como todas las violaciones tienen consecuencias, todas deben tener reparaciones. Por eso, las reparaciones son de distinto tipo. Las reparaciones responden a los distintos daños. Hay daños materiales, por los gastos económicos que nos pueden generar las violaciones o la

pérdida de recursos que conllevan. Hay daños morales por las afectaciones emocionales o psicológicas que, por ejemplo, estar incomunicados durante varios días nos puede generar. En muchas ocasiones también hay daños físicos o médicos, por ejemplo, si nos golpearon o no recibimos atención médica oportuna y de calidad.

Las reparaciones deben ser integrales porque buscan atender a la persona en todos los impactos que la violación tuvo en su vida, en todos los distintos daños que la violación pudo ocasionarle. La integralidad de la reparación incluye las siguientes herramientas: la restitución, la compensación, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de que no volverá a ocurrir esa violación. **La pertinencia de la aplicación de cada una de ellas requiere un análisis caso por caso**, atendiendo al tipo de violación o violaciones cometidas, y a remediar el o los derechos de la o las víctimas.

La primera forma de reparación es **la restitución** que no es más que regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación de los derechos. Por ejemplo, ante una detención arbitraria, (es decir, la detención por autoridades sin que esté fundada y motivada), se podría señalar que la restitución adecuada es simplemente la puesta en libertad de la persona a fin de que la violación a los derechos pare.

Una detención arbitraria tiene distintas consecuencias en la persona. Muy probablemente la persona dejó de acudir a su empleo, por lo que perdió algunos días de trabajo. Además, es seguro que sus familiares invirtieron recursos en abogados, traslados, comidas, entre otras cuestiones necesarias para obtener la libertad de su familiar. En algunos casos, una privación arbitraria de la libertad dejaría también secuelas físicas en la víctima por la falta de acceso a los medicamentos que se requieran para mantener la salud, si es que sufría de algún mal crónico. Si de manera adicional las autoridades la exhibieron en los medios de comunicación como culpa-

ble de la comisión de algún delito, su imagen ante los demás quedaría afectada. Frente a todas estas consecuencias de la detención arbitraria, la mera restitución, es decir, la puesta en libertad de la persona es insuficiente para resarcir la violación a los derechos. Por eso es que se requieren las otras herramientas mencionadas líneas arriba: la compensación, la satisfacción, la rehabilitación y las garantías de no repetición.

La segunda forma de reparación es la **compensación** que busca reparar los daños materiales e inmateriales por medio de una indemnización económica. Estos daños suponen que hubo una pérdida o baja en los ingresos económicos de las víctimas o sus familias por los gastos que tuvieron que realizar con motivo de la violación. Siguiendo con el ejemplo del caso anterior, deben considerarse los gastos de la familia de la víctima para obtener la libertad de la persona detenida arbitrariamente (los llamamos daños emergentes), y el salario que la víctima dejó de percibir durante la detención (que llamamos lucro cesante). Para considerar esto último debe tenerse en cuenta lo que la víctima hubiera percibido, dada su profesión y su salario previo a la violación y, cuando esto no es posible, se puede determinar de conformidad con los salarios mínimos del país.

También se debe compensar en términos económicos los daños inmateriales, el sufrimiento de la persona con motivo de la violación, no sólo de la víctima sino también de su familia, así como cualquier otra pérdida significativa que tuviera en sus condiciones de vida. Para continuar con el ejemplo, sería una consecuencia lógica que la detención arbitraria hubiera producido aflicción en la persona detenida y/o en sus familiares, de ahí que se requiera una indemnización por el daño inmaterial.

El tercer tipo de reparación son las llamadas **medidas de satisfacción** y se relacionan con el restablecimiento del honor, la justicia

y la memoria. Como parte de estas medidas se puede ordenar que las autoridades publiquen una sentencia donde se acredite la violación a derechos humanos, que se filme algún documental sobre los hechos, la construcción de monumentos en memoria de las víctimas, actos públicos de reconocimiento de la responsabilidad por parte de las autoridades, la puesta en marcha de programas sociales, entre otras. La satisfacción busca que las autoridades del Estado se disculpen con las víctimas de las violaciones en sentido amplio, es decir, que exista un reconocimiento de los hechos y se valore la posición de las víctimas. De ahí que resulte fundamental contar con la aceptación de las víctimas respecto de las medidas de satisfacción que se adopten. En el ejemplo de la detención arbitraria, la exposición pública de la persona en calidad de culpable viola el derecho a la presunción de inocencia y requiere la adopción de medidas de satisfacción que reparen su honor, como sería la aceptación pública de responsabilidad por la detención y una disculpa a la persona ofendida. A continuación, citamos el párrafo de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

[Se ordena] que el Estado mexicano "levante un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, entre ellas las víctimas de[] caso, como forma de dignificarlas y como recuerdo del contexto de violencia que padecieron y que el Estado se compromete a evitar en el futuro.⁵

⁵ Corte IDH, Caso González y otras (Campo algodoner) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C núm. 205. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf».



La **rehabilitación** es la cuarta forma de reparación que consiste en brindar una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos sufridos por las víctimas que resulten de la violación. En nuestro ejemplo de la detención arbitraria, la privación del medicamento que habitualmente tomaba la víctima pudo haberle dejado secuelas que deben repararse. Además, la detención arbitraria pudo haber involucrado también la violación a la integridad personal, por lo que sus consecuencias psicológicas y físicas también deben ser atendidas.

Finalmente vamos a las **garantías de no repetición**. Estas garantías son los cambios en las instituciones o en las leyes que se tienen que hacer para evitar que vuelva a ocurrir una violación a derechos, no sólo a la primera víctima, sino a cualquier otra persona.



Algunas de las garantías de no repetición son cambios en leyes, capacitación en derechos humanos a las autoridades, mejora de las condiciones en cárceles o psiquiátricos, establecer formas de acceso a la información, entre muchas otras. Se trata de modificar lo que no funcionó con el fin de impedir la violación a derechos humanos. Más allá de la conducta específica de una autoridad, se busca hacer cambios estructurales en el ejercicio del poder. Por eso, estas garantías buscan las causas de la violación a los derechos humanos y modificarlas para impedir la repetición de los hechos.

Hasta aquí hemos visto que una violación a los derechos humanos tiene muchas consecuencias para las propias autoridades que las cometen, que van desde averiguar lo que sucedió y por qué, sancionar a los responsables, reparar todos los daños sufridos y asegurar que no se repitan las conductas contrarias a los derechos. Pero, sin duda, las peores consecuencias de una violación a los derechos humanos siempre serán las que sufrió la víctima de dicha violación.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

En la actividad anterior identificaste una violación a derechos humanos que viviste tú o alguna persona cercana:

- Supiste ¿qué pasó?, ¿por qué sucedió la violación?
- ¿Se identificaron a las autoridades o particulares responsables? ¿Los sancionaron?
- ¿Puedes identificar qué daños provocó la violación? ¿Los repararon? Si no, ¿cómo te hubiera gustado que se repararan los daños?

3.

¿QUIÉNES PUEDEN AYUDAR A DEFENDER LOS DERECHOS? LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Las víctimas no están solas en su búsqueda de justicia, verdad, reparaciones y garantías de no repetición, las y los defensores de derechos humanos las acompañan en su trayecto. Una persona defensora de derechos humanos es aquella "que, individualmente o junto con otras, es decir en colectivo, se esfuerza en promover o proteger esos derechos".⁶

Existen muchos defensores y defensoras de derechos humanos. Puede ser alguien que defienda los derechos de las trabajadoras a un salario digno, o un grupo de señoras que den comida a los migrantes en tránsito por el país, o alguien que denuncia una ejecución extrajudicial. Cualquier persona que defiende los derechos, propios o ajenos, es una defensora de derechos humanos.

Lo que identifica a alguien como defensor o defensora de derechos humanos es su actuar para la promoción y la defensa de los derechos. No se requiere tener una profesión específica para defender

⁶ Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 1999.

derechos, o conocimientos legales, o ser parte de una organización o colectivo, lo único que se requiere es el compromiso con los derechos y con las personas que requieren un acompañamiento en la defensa de sus derechos. Incluso, alguien puede ocasionalmente, o sólo por algún tiempo muy específico, defender una causa y ser considerado defensor o defensora. Por ejemplo, alguien que tenga un trabajo en cualquier empresa y que, de manera personal, con su dinero y medios, lleve víveres o realice aportaciones económicas al movimiento de mujeres en contra de violencia de género.

Hoy se sabe que en la cárcel no necesariamente están los delinquentes: están los pobres que no tienen dinero, los indefensos de conocimiento, los que poderosos someten a voluntad ajena. [...]

Hoy la historia la podemos escribir gracias a las personas que nos atrevimos a levantar la voz. Los que nos atrevimos hacer uso de la palabra, los que todavía tenemos principios humanos, estamos orgullosos de esta historia [...]. Hoy nos queda solidarizarnos con otras víctimas, nos queda saber que la conciencia, la sabiduría, la razón, la vida y la libertad no se vende, no se negocia, ni tiene precio... [...].

Los que seguimos en pie de lucha por la justicia, la libertad, la democracia y la soberanía de México, para nuestra patria, por la vida, para la humanidad, quedamos de ustedes, por siempre y para siempre, [...] hasta que la dignidad se haga costumbre.⁷

Cuando alguien defiende sus propios derechos, esa persona puede convertirse en una defensora de derechos humanos porque su acción tiene impactos positivos en la sociedad. Esta persona busca que a otros no les pase la misma violación a sus derechos que él o ella sufrió. Por ejemplo, en las movilizaciones a favor del

⁷ Estela Hernández, hija de Jacinta Francisco Marcial, acusada injustamente de secuestro. Acto de disculpa pública y reconocimiento de inocencia por parte de la Procuraduría General de la República (2017).



matrimonio igualitario, si bien ante una corte o tribunal se busca la protección de un derecho a título individual, lo que se busca en lo general es que todas las personas que deseen casarse puedan hacerlo.

Las personas defensoras de derechos humanos acompañan, apoyan, asesoran y hasta representan a las víctimas ante autoridades e instituciones que se dedican a atender los problemas de derechos humanos, como las que veremos en las siguientes secciones.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

¿Conoces a alguna persona defensora de derechos humanos? Recuerda que para ser defensor no tienes que dedicarte a eso como trabajo principal, puedes hacerlo en tus ratos libres. Tampoco es necesario que lo hagas desde una institución gubernamental, o una ONG. Basta con que promuevas de alguna forma los derechos humanos para ser un defensor o una defensora. Con esto en mente, vuélvete a preguntar: ¿Conoces a alguna persona defensora de derechos humanos? De ser así, ¿los derechos de quién defiende ese defensor/a?, ¿cómo lo hace?, ¿qué derechos defiende?

Si no conoces a ninguna persona defensora, ¿has escuchado hablar de "Las Patronas"?

Son un grupo de mujeres que desde hace muchos años da asistencia y comida a los migrantes que pasan por Veracruz.

¿Consideras que Las Patronas son defensoras de derechos humanos? En 2013 ganaron el Premio Nacional de Derechos Humanos. ¿Quieres conocer un poco más sobre ellas? Puedes mirar esta nota de AJ+ en español: **Las Patronas, heroínas de los rieles.**

«<https://www.youtube.com/watch?v=cd5urVNrFVc>». Son sólo dos minutitos.

4.

¿CÓMO HAGO VALER MIS DERECHOS? LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

En nuestro país, nos encontramos con noticias sobre víctimas de violaciones a derechos humanos que buscan justicia. Vemos a las madres de las más de setenta mil personas desaparecidas exigiendo que busquen y encuentren a sus hijos. Vemos a las mujeres en las calles exigiendo que no las maten y que se sancione a sus agresores. Vemos a las comunidades campesinas defendiendo sus tierras frente a los proyectos extractivistas. Y, con mayor silencio, pero con la misma dignidad, vemos a decenas de personas que acuden a distintas instituciones de gobierno para buscar una cita médica, para exigir una pensión alimenticia para los hijos, para aclarar un cobro indebido, entre otras muchas violaciones. La violación a nuestros derechos se traduce en distintas acciones para exigir que el derecho se respete.

La exigibilidad de los derechos tiene distintos caminos, a veces se busca el respeto de los derechos por la vía social, otras por la vía política y otras por la vía de las instituciones de justicia. Los caminos no son excluyentes entre sí, de hecho, a veces resulta mejor conocerlos todos porque unos impulsan a los otros. Lo importante es lograr que el derecho se respete y esto implica que se conozca la verdad y que haya justicia, reparación y no repetición.

Comencemos por la exigibilidad política. Existen mecanismos políticos que buscan la modificación de leyes o de las políticas del Estado. Algunas violaciones a derechos humanos tienen su origen en malas leyes o en malas políticas, pero también a veces las leyes o las políticas son insuficientes para responder a las violaciones a los derechos humanos y se requieren reformas para alcanzar la verdad, la justicia y la reparación.

Seguramente has escuchado que la violencia en contra de las mujeres en México es un problema grave. Antes de 2007, en México no existía ninguna ley que estableciera qué es la violencia en contra de ellas o qué tipos de violencia existen. Al no haber una definición legal, muchos actos de violencia pasaban inadvertidos. En ese año se publicó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* que finalmente definió los tipos de violencia; psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. Con esto quedó claro que la violencia contra las mujeres no es sólo física, sino que se puede presentar de muy diversas maneras. Esta ley se logró gracias al impulso de un grupo de mujeres feministas mexicanas, algunas de ellas legisladoras y otras académicas o activistas. Todas ellas trabajaron con otros legisladores para hacerles ver la necesidad de esta ley para la protección de los derechos de las mujeres, hasta que finalmente lograron su aprobación.

Una ley, sin embargo, no necesariamente cambia la realidad de las personas por sí misma. La violencia en contra de las mujeres continúa. En muchas ocasiones se requiere impulsar la aplicación de la ley para que pueda tener los efectos esperados: que se reconozcan las distintas formas de violencia en contra de las mujeres, que se sancionen esos distintos tipos de violencia y, finalmente, que se termine para que las mujeres podamos vivir en plena dignidad. Frente a esa realidad, las mujeres mexicanas hemos exigido el derecho a una vida libre de violencia de distintas maneras. Una de ellas

ha sido recurrir a instituciones creadas para defender derechos humanos o aquellas instituciones vinculadas con el derecho que queremos defender. Estamos frente a **la exigibilidad institucional** que se trata de instituciones dispuestas por el propio Estado para lograr la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Lo que se busca en la exigibilidad institucional es poner en la atención de una autoridad en una situación específica que es constitutiva de violación a los derechos humanos, con el objetivo de encontrar la solución más apropiada. El mecanismo de exigibilidad institucional más importante en México es la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por su relevancia, la estudiaremos en un apartado específico que se encuentra más adelante. Por ahora, comencemos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Cuando las mujeres han recurrido a la CNDH, han planteado distintos tipos de violaciones a los derechos humanos. Una muy común —tan común que a veces no la identificamos como violación— es la violencia obstétrica. De acuerdo con la organización Grupo de Información en Reproducción Elegida este tipo de violencia se refiere a la que se genera en los servicios de salud públicos o privados que consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto. Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en tratos crueles, inhumano o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicación, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

Por ejemplo, muchas mujeres sufren violencia psicológica e incluso física al momento de dar a luz. Tal fue el caso de la señora

Irma, de origen mazateco, que acudió a un Centro de Salud en Oaxaca con 36 semanas de embarazo. Al llegar una enfermera le dijo que saliera a caminar porque todavía faltaba tiempo para que naciera su bebé. Irma siguió esas instrucciones y se dirigió a una palapa. Unos momentos después dio a luz a su bebé en el patio del hospital sin ninguna asistencia médica. Con el apoyo del Grupo de Información y Reproducción Elegida (GIRE), una organización defensora de derechos humanos, Irma acudió a la CNDH para que investigaran su caso.

Después de realizar las investigaciones, la CNDH determinó que el trato que Irma recibió constituye violencia en contra de las mujeres, y que se violaron sus derechos a la salud, a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno. Como resultado de esto, la CNDH recomendó que se le reparara el daño a Irma y que las autoridades de las que depende el Centro de Salud tomaran acciones para evitar que hechos como este vuelvan a suceder.

Una de las fortalezas de la CNDH y de las comisiones estatales de derechos humanos es que deben realizar la investigación de los hechos denunciados por sus propios medios, requerirles a las autoridades información, y determinar —a la luz de la justicia y la equidad— los derechos humanos violados. En nuestra cotidianidad solemos encontrarnos con personas que han recibido mala atención médica o simplemente se les ha negado el servicio médico. Instituciones como la CNDH pueden investigar los casos para determinar qué pasó, quién fue el responsable, reparar el daño y recomendar medidas para que no vuelva a ocurrir .

Además de la CNDH hay otras instituciones que defienden los derechos, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Mientras que el primero se especializa en el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, la CEAV se encarga

de reparar el daño cuando otras instituciones ya determinaron que existió una violación a derechos humanos.

Existen también los Centros de Justicia para las Mujeres que buscan atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, los cuales pueden ayudar a una mujer que sufre violencia doméstica mediante la identificación de, por ejemplo, las instituciones y autoridades a las que puede acudir para protegerla de su agresor. El personal de estos centros también debe acompañarla ante esas autoridades y asegurarse de que la mujer víctima de violencia reciba un trato integral (apoyo médico, psicológico, legal, etcétera).

Sin embargo, la violencia en contra de las mujeres —como en el caso de muchas otras violaciones a derechos humanos—, son persistentes. Aunque haya leyes e instituciones que sirven para proteger los derechos, a veces las violaciones a derechos continúan o no se obtiene respuesta de las autoridades. Por eso **los mecanismos de exigibilidad social** son indispensables. **La exigibilidad social implica que nosotros como ciudadanas y ciudadanos asumamos como propia la defensa de los derechos y nos manifestamos en contra de las injusticias.** Es decir, tomamos la lucha y la defensa por la dignidad en nuestras manos.

Ante la grave situación de violencia en contra de las mujeres que hay en el país, muchas mujeres han salido a manifestarse a las calles para exigir a las autoridades que investiguen y sancionen a los agresores, que adopten medidas más contundentes para terminar con la violencia, que busquen y encuentren a mujeres desaparecidas y que brinden atención y apoyo a las mujeres que han sido víctimas, entre otras muchas demandas. Se trata de un ejercicio de presión social para movilizar a las autoridades a que hagan todo lo posible para que no persista la violencia en contra de las mujeres en ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de asociación. Otras formas de expresión de inconformidad



social son los boicots de consumidores y usuarios, las huelgas de hambre, entre muchas otras acciones.

La exigibilidad social también implica que las personas tomen, por sí mismas, la protección de sus derechos. Cuando las madres de las personas desaparecidas comenzaron a buscar a sus hijos, muchas de ellas aprendieron a utilizar herramientas para excavar la tierra y elementos de antropología forense y geología. Armadas sólo con su determinación y sufrimiento por el desconocimiento de no saber qué pasó con sus hijos, estas madres recorren el país levantando piedras hasta dar con sus hijas e hijos.

La exigibilidad social es la última barrera de la resistencia frente a la actuación de aquellas autoridades que no cumplen con sus



obligaciones. Descansa en la dignidad de las personas y en la constante lucha por buscar una vida digna. Como ya se ha mencionado en otros cuadernillos de esta obra, Tita Radilla ha sido muy enfática en el tema: "se trata de buscarlos y se trata de encontrarlos. De hacer el trabajo que no hacen las autoridades y que, como pueblo, nosotros lo hacemos".



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

¿Conoces a alguien que haya acudido a la CNDH o a una comisión estatal de derechos humanos? O ¿has acudido en alguna ocasión a estas instituciones? ¿Recuerdas, cómo fue tu experiencia? ¿Investigaron y repararon la violación a derechos humanos que denunciaste?

¿En qué piensas cuando miras a las mujeres marchando en las calles? ¿Habías pensado en las manifestaciones de las mujeres como herramientas, como medios para que las autoridades hagan bien su trabajo y garanticen los derechos? ¿Te habías imaginado que detrás de tanto enojo en las manifestaciones podría haber tanto dolor, como el que sufrió una mujer violada, o el que tienen los familiares de una mujer asesinada?

5.

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El mecanismo más importante para lograr la verdad, justicia, reparación y no repetición de las violaciones a derechos humanos son los órganos judiciales, los que llamamos jueces y juezas, cortes, tribunales, juzgados.

Vamos por pasos. Primero, expliquemos por qué estos mecanismos son los más importantes. Los órganos judiciales garantizan el derecho de *acceso a la justicia*. Este derecho permite alcanzar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. *El acceso a la justicia consiste en disponer de un recurso efectivo para la protección de los derechos fundamentales que sea seguido de conformidad con las debidas garantías judiciales*. El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables.⁸

⁸ Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf».

A diferencia de los otros mecanismos institucionales que hemos visto, el acceso a la justicia se refiere sólo a los recursos judiciales que deben existir para proteger los derechos humanos. Que exista un recurso judicial implica que las decisiones que se tomen deben ser justas para todas las partes y que las decisiones son obligatorias y deben cumplirse.

Las juezas o los jueces son como árbitros en un partido de fútbol. Se aseguran de que los dos equipos, o las partes en un juicio, se comporten adecuadamente. Además, cuando tienen que decidir sobre alguna falta en el terreno de juego, los árbitros deciden de acuerdo con unas reglas que ya existen antes del partido. Ya sabemos cuándo hay un fuera de lugar, un penal, un tiro de esquina, los cambios permitidos para cada equipo y hasta cómo deben portar el uniforme las jugadoras. En última instancia, al árbitro le corresponde cuidar que todas —y el cuerpo arbitral mismo— se conduzcan de acuerdo con el juego limpio.

Así, las juezas y los jueces deben seguir ciertas reglas para dirimir los problemas que puedan existir entre particulares o entre particulares y autoridades, y sus determinaciones son obligatorias para todas las partes que intervienen. Así, cuando alguien tiene una demanda de que sus derechos han sido violados y acude a una autoridad judicial, lo que hace es ejercer su derecho de acceso a la justicia para lograr verdad, justicia y reparación en un juicio con reglas justas.

Tratándose del acceso a la justicia, hay diferentes "canchas" donde las personas pueden llevar sus casos por violaciones a derechos humanos: la penal, la administrativa y la constitucional. La "cancha" penal identifica cómo operó la violación a derechos, quiénes intervinieron y quiénes son los responsables. Si bien no toda violación a derechos humanos implica la comisión de un delito, hay violaciones —sobre todo las de mayor gravedad— que sí tienen esa doble cara: de violación a derecho humano y de delito—.

Ejemplos de estas violaciones con doble naturaleza son la tortura, la desaparición forzada de personas, la ejecución arbitraria, entre otras.

La "cancha" administrativa nos permite identificar la mala actuación de las autoridades del Estado. Así, sería posible ver qué es lo que no funcionó en el interior de la administración pública, si faltaron controles o supervisión, si hay una mala interpretación de cómo debe actuarse, o si faltó un mejor desarrollo sobre qué implica el derecho humano violado. La vía administrativa nos puede llevar a la imposición de sanciones disciplinarias para las autoridades y es independiente de la vía penal. Además, esta vía nos permite verificar que se trata de una responsabilidad no sólo de una autoridad aislada, sino una violación que se deriva de un problema de la administración pública y, por tanto, debe haber una responsabilidad del Estado. Si es éste el caso, también se pueden derivar reparaciones del daño.

La "cancha" constitucional nos ayuda a reconstruir los hechos, y las distintas responsabilidades a partir de entender la violación a derechos de una forma que permita dar claridad sobre qué es lo que las autoridades tenían que hacer y no hicieron (cumplir sus obligaciones), y cómo eso se convirtió en violaciones a los derechos humanos. Con esto, además, se permite que otras autoridades sepan cómo deben actuar desde la comprensión de lo que es un derecho humano. Así, cada recurso aporta elementos para la verdad y la justicia, como si fuera un rompecabezas que se construye con distintas piezas.

En la siguiente sección estudiaremos la vía constitucional que existe en México, y la labor de la SCJN en el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad.





ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

Sigamos con la violación a derechos humanos que identificaste en las otras actividades de reflexión, ya sea de un conocido o alguna que lamentablemente tú hayas sufrido. Piensa, ¿Crees que se requiere la intervención de algún juez para solucionar la violación? ¿Por qué?

6.

¿QUÉ ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN?

El último y más importante guardián de nuestros derechos humanos en el plano nacional es la SCJN. Se trata de un grupo de 11 personas juzgadoras, a quienes llamamos Ministros y Ministras. Este grupo se encarga de vigilar que todas las leyes y los actos u omisiones de las autoridades se realicen de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte. Por eso también decimos que se trata de un *tribunal constitucional*, porque son un conjunto de jueces y juezas (tribunal) que cuidan que la Constitución se cumpla.

La SCJN es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, mediante las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.

La Constitución reconoce nuestros derechos, y organiza a todas las autoridades del país para que sepan lo que tienen que hacer. Es el diseño de una enorme maquinaria (la forma de organización de las autoridades) que debe servir para hacer realidad los derechos humanos. Por eso, ser guardián de la Constitución es una función muy importante en cualquier país. Lo que hace la SCJN es, básicamente, asegurarse de que todas las autoridades se comporten de acuerdo con ese diseño y con los derechos reconocidos. Entonces, la SCJN **defiende** nuestros derechos, así como el diseño de país que está en la Constitución.

Para cumplir esa función, la SCJN vigila que:

- Las leyes que hacen los congresos en los Estados y el Congreso de la Unión respeten la Constitución.
- Los actos de las autoridades, de cualquier autoridad, respeten, promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos.
- Las autoridades respeten la organización diseñada en la Constitución y cada una realice sus funciones sin traspasar las funciones de las otras autoridades.

Son importantes las dos primeras funciones de la Suprema Corte cuando nos preguntamos ¿qué pasa si no se respetan mis derechos humanos? La SCJN vigila que ni las leyes ni los actos u omisiones de las autoridades violen nuestros derechos; mientras que la tercera función es parte de las actividades que lleva la Corte en su calidad de árbitro entre autoridades.

Sólo algunos casos son del conocimiento de la Suprema Corte. Nuestro tribunal constitucional estudia las leyes y los actos de otras autoridades, y si éstos son o no apegados a la Constitución. Por ejemplo, en un divorcio un juez puede decidir que la custodia de una niña debe quedar con la madre porque así lo dice el Código Civil. El padre puede inconformarse con esa decisión y decir que

el problema es ese código, y que la norma que se está aplicando no es acorde con la Constitución. En un caso así, la Suprema Corte no va a decidir a quién le corresponde la custodia de la niña, pero sí decidirá si el Código Civil tiene o no un "problema de constitucionalidad". En este caso, si el código dice que la custodia corresponde a la madre es probable que se trate de una ley que discrimina tanto a la madre como al padre porque implica que las mujeres tienen siempre la carga prioritaria del cuidado, y esto es contrario a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, ya que el cuidado corresponde a ambos. La SCJN puede decidir que el Código Civil viola entonces el derecho a la igualdad establecido en nuestra Constitución.

En otro ejemplo, la Corte tampoco decidirá si alguien es culpable o inocente del delito de robo. Sin embargo, si al emitir una sentencia (un acto de autoridad), un juez realiza una interpretación de un derecho constitucional que no es correcta, la SCJN puede revisar el caso para enmendar dicha interpretación, por ejemplo, corrige cómo debe interpretarse la presunción de inocencia. En este caso la SCJN protege el derecho al debido proceso establecido en nuestra Constitución.

La SCJN es la última guardiana de nuestros derechos en el ámbito nacional porque sus decisiones funcionan como una especie de *cascada* que les permite a las demás autoridades judiciales del país saber cómo decidir el resto de los problemas sobre nuestros derechos. En donde no hay criterios claros que nos expliquen si un acto o una ley viola derechos humanos reconocidos en la Constitución, la SCJN podrá tomar esa decisión y eso ayudará a prevenir futuras violaciones a los derechos humanos en otros casos. Por ello, la SCJN no es un órgano aislado, sino que es la cabeza del Poder Judicial de la Federación que está compuesto por distintos jueces, juezas y tribunales que paso a paso buscan resolver los problemas de derechos humanos, ya sea para evitar que se violen los derechos o para corregir una violación. Cuando las personas buscan

ampararse porque una ley o la conducta de una autoridad puede afectarlos, primero recurre a los llamados Jueces de Distrito o a los Tribunales Colegiados de Circuito, que conforman el Poder Judicial de la Federación y los cuales deben aplicar los criterios emitidos por la SCJN. Así, aunque la Corte no revise todos los casos, los otros órganos hacen su labor aplicando los criterios emitidos por la Suprema Corte.



La labor de la SCJN no es sencilla. Lo que hace es controlar a otras autoridades, incluso a los órganos legislativos y a los distintos jueces del país. Cuando tiene que decidir sobre la constitucionalidad de una ley, las y los integrantes del Congreso que emitió esa ley pueden sostener que ellos fueron elegidos directa-



mente por las personas y que por eso están en posibilidad de decidir lo que consideran mejor para las mayorías que los votaron. Ante esta difícil situación, la SCJN debe asegurarse de que las decisiones de los representantes elegidos por el voto directo no afecten los derechos de las minorías.

La SCJN también tiene el potencial de avanzar hacia la transformación social por medio de sus decisiones. Al proteger los derechos humanos, la SCJN identifica cuál es la mayor protección que debe darse a los derechos, y si se da cuenta de que nuestras leyes no empatan con ese nivel de protección, puede tratar de impulsar la acción de otras autoridades. La Suprema Corte ha hecho esto en diversos temas, particularmente aquellos que tienen que ver con los derechos de las mujeres y los derechos de la diversidad sexual, como es el caso de las uniones entre personas del mismo sexo. Con este impulso de transformación, la SCJN nos acerca a convertirnos en sociedades más igualitarias en términos de redistribución económica, reconocimiento de identidades y representación política.

Como guardiana de la Constitución, la SCJN toma sus decisiones a partir de lo que establece nuestra Máxima Ley. La mejor forma de resguardar la Constitución es asegurándose de que se cumpla. Para decidir, la SCJN se rige por los contenidos de la propia Constitución en materia de derechos humanos, la forma en que ella misma ha interpretado esos derechos, pero también considera los derechos humanos que han sido reconocidos en tratados internacionales y la interpretación que les han dado órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (lo que llamamos *parámetro de regularidad constitucional*). Así, la SCJN no decide en el vacío o por capricho, sino apegada siempre a criterios de protección desarrollados por ella misma o por los órganos internacionales reconocidos por México. Veamos algunas sentencias que ilustran la forma en que la SCJN protege nuestros derechos a partir de la Constitución y los tratados internacionales.

Acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

Amparo en revisión 1284/2015

La SCJN estudió el caso de Karla Pontigo, una mujer que sufrió graves heridas en su lugar de trabajo a causa de una caída y, posteriormente, falleció en el hospital al que fue llevada. El Ministerio Público (la autoridad encargada de investigar los hechos) determinó que lo sucedido fue un accidente por la falta de medidas de seguridad del gerente del lugar. En este caso se conserva el nombre de la víctima, porque su reconocimiento constituyó una demanda política de su madre.

Los familiares de Karla buscaron que el Ministerio Público investigara también la información sobre la violencia sufrida por Karla por parte del gerente del lugar en ocasiones previas. Todo ello hacía suponer que se había tratado de violencia de género, sin embargo, no obtuvieron respuesta de las autoridades encargadas de investigar. A los familiares de Karla no les informaron del contenido de la investigación ni los dejaron participar en el proceso.

La SCJN analizó el derecho de acceso a la justicia de la familia de Karla, a partir del artículo 17 constitucional y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con estas normas como brújula que guía su actuar, la SCJN averiguó si el Ministerio Público había investigado bien, si consideró que podría tratarse de un caso de violencia de género, y si permitió la participación de la familia en las investigaciones. Para ello, también consideró el artículo 20, apartado C, de la Constitución que trata sobre los derechos de las víctimas.

La SCJN estableció:

62. Es indiscutible que una investigación conducida —tal como lo argumentan los quejosos [los familiares de Karla]— que una investigación conducida sin acatar los estándares de debida diligencia

y sin atender las obligaciones reforzadas que surgen de los estándares internacionales en materia de violencia basada en el género, y en particular la muerte violenta de una mujer, determinará ineludiblemente los resultados del proceso penal, y compromete los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En su sentencia, la SCJN determinó que la falta de participación de los familiares de Karla Pontigo en las investigaciones violó su derecho a la verdad, en la medida en que no tuvieron oportunidad de aportar elementos para la investigación y ayudar al Ministerio Público en la identificación de las causas de la muerte de Karla y de la persona responsable. La SCJN indicó que las víctimas tienen distintos derechos, como recibir información, e intervenir de manera activa en toda la investigación y después en el juicio. Por ello, cuando el Ministerio Público no les permitió ni siquiera conocer el avance de la investigación, los dejó sin posibilidad de defenderse y violó su derecho a la verdad. De acuerdo con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la SCJN estableció que este derecho a la verdad implica que se reconozca lo que han sufrido, que se identifique a la persona que mató a Karla y conocer por qué lo hizo. Al respecto la SCJN estableció:

105. La verdad se construye idealmente en consenso. Es decir, las versiones y explicaciones de las víctimas deben ser consideradas y, en todo caso, éstas deben ser convencidas por las autoridades; es difícil asociar finalidades reparatorias a una verdad impuesta o donde las víctimas no se sienten representadas o tomadas en cuenta. Por eso, la participación de las víctimas durante la investigación de un evento lesivo es fundamental.

106. La verdad es, entonces, un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y no solamente una decisión de adecuación típica, basada en categorías jurídicas. La verdad consistirá, más que nada, en la entrega de un relato correspondiente con los hechos, suficientemente probado y surgido de una investigación exhaustiva

y diligentemente conducida. La verdad no es cualquier versión; las explicaciones para los hechos inconsistentes con la evidencia disponible o producto de una selección o interpretación arbitraria de la misma no satisfacen el derecho a la verdad.

En esta sentencia, la SCJN indicó al Ministerio Público que debía tomar en consideración todos los elementos en torno a la muerte violenta de las mujeres, a la par que avanzara en el desarrollo de los derechos de las víctimas. La investigación de un delito que afecta a una o varias personas debe incluirlas y reconocerlas, no como meros espectadores, sino como participantes efectivos incluso para enderezar las investigaciones.

Así, la SCJN encontró que se violaron los derechos de acceso a la justicia y los derechos de las víctimas en los procedimientos penales, de acuerdo con lo contenido en la Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, dado que se trató de un caso de violencia en contra de las mujeres, la SCJN también encontró una violación al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un tratado internacional que impone obligaciones a nuestras autoridades en materia de violencia de género.

Derecho a la no discriminación y matrimonio igualitario. Amparo en revisión 581/2012

En esta sentencia, la SCJN revisó un artículo del Código Civil del Estado de Oaxaca que se refiere al matrimonio. Las personas que se inconformaron por ese artículo dijeron que tal como estaba redactado no permitía que las parejas del mismo sexo pudieran casarse, pues la norma señalaba que el matrimonio sólo podía llevarse a cabo entre un hombre y una mujer, y debía tener como finalidad el tener hijos. En consecuencia, de acuerdo con los inconformes, se violaba su derecho a la igualdad y a la no discriminación establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución.

La SCJN debía decidir si esa norma respetaba los derechos constitucionales o no. El estudio que hizo la SCJN partió de un análisis sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el punto de vista constitucional, para determinar que no viola el artículo 4 de la Constitución, que protege a la familia. Una vez establecido esto, la Corte realizó un examen a la disposición del Código Civil para ver si era justificado en términos constitucionales excluir el matrimonio entre personas del mismo sexo. La SCJN dijo que la Constitución y los derechos humanos protegen al matrimonio y a la familia, pero eso no implica que los únicos que puedan casarse sean un hombre con una mujer, sino que puede haber muchos tipos de familias, y que las parejas homosexuales también deben poder casarse. Entonces el artículo del Código Civil del Estado de Oaxaca es inconstitucional y viola el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La Suprema Corte estableció que

la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que etablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. [...]

La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del legislador, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la prolongada discriminación que ha existido hacia las parejas homosexuales por razón de su preferencia sexual.

Además, la SCJN señaló que la vida familiar de los matrimonios formados por parejas homosexuales no se limita a la vida en pareja, pues pueden tener hijos, ya sean procreados o adoptados.

Para la SCJN la importancia del matrimonio de parejas homosexuales no se limita al hecho de casarse, sino que al contraer matrimonio también se adquieren otros derechos (SCJN, 2012: 41). Hay muchos beneficios económicos, fiscales, de solidaridad, de propiedad, de decisiones médicas, migratorios y de causa de muerte que se derivan de estar casados. Por eso, si a las parejas homosexuales se les impide casarse, también se les excluye de esos otros beneficios.

En conclusión, la SCJN determinó que el matrimonio está protegido por la Constitución, pero negar que una pareja del mismo sexo se case no está conectado con la protección del matrimonio. Al contrario, tal diferencia de trato entre parejas del mismo sexo y parejas heterosexuales resulta en una violación de los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1o. constitucional.

Esta decisión de la SCJN es un claro ejemplo del potencial transformador de sus sentencias. Aunque en la sociedad existan opiniones respecto de que el matrimonio solo puede ser entre un hombre y una mujer, los derechos humanos son claros en afirmar que todos y todas debemos disfrutar de todos los derechos por igual. Entonces, si una pareja homosexual quiere casarse, la ley no debe impedirselo. La Corte impulsa con esta sentencia una transformación legal pero también social.

Derecho a la libertad de expresión entre particulares.

Amparo directo 28/2010

La SCJN también defiende los derechos humanos en las relaciones entre particulares. En este caso se enfrentaron dos grandes medios de comunicación: *Letras libres* y el periódico *La Jornada*.

Una persona que escribía para *Letras libres* había publicado una columna en la que interpretó varias circunstancias para "construir determinadas apreciaciones y juicios de valor, encaminados a criticar a *La Jornada*: (i) su ideología y línea editorial, favorables al entorno del nacionalismo vasco; y (ii) su rol durante la visita del entonces juez Baltasar Garzón" (SCJN, 2011: XXII). La Corte tuvo que decidir sobre si esa columna violaba o no el derecho al honor de *La Jornada* o si, por el contrario, protegía la libertad de expresión de *Letras libres* de acuerdo con los artículos 6 y 7 constitucionales. Respecto del derecho al honor, la Corte señaló que la Constitución no protegía de manera explícita tal derecho, pero a partir de decisiones previas, pudo determinar su contenido y alcance.

En cuanto a la libertad de expresión, la SCJN señaló que es un derecho muy importante para la democracia porque protege la manifestación de ideas de relevancia pública, y que eso debía considerarse cuando se contrapone a otro derecho como el del honor que protege la reputación de las personas o, en este caso, de un medio de comunicación. Además, indicó que la Constitución no reconoce un "derecho al insulto" pero tampoco prohíbe "expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas".

El debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública en general, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Éstas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

En una disputa entre medios de comunicación, dice la SCJN, también debe considerarse que se trata de figuras públicas y que su poder no debe subestimarse porque "sus opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias". Si la prensa informa, también está sujeta a ser criticada.

La SCJN estableció que "si la prensa goza de la mayor libertad y del más amplio grado de protección para criticar personajes con proyección pública, es no sólo lógico sino necesario concluir que la crítica a su labor también debe gozar de la mayor libertad y más amplio grado de protección, pues de lo contrario se estaría dotando a una persona, en este caso un medio de comunicación impreso, de un gran y desequilibrado poder para criticar impunemente, opinando e informando sin ser sujeto del mismo escrutinio público que pregona, ejerce y cuya protección invoca".

La Corte decidió que la columna de *Letras libres* era de relevancia pública, y que recayó sobre *La Jornada* que también era una figura pública, por lo que a pesar de que las expresiones que se utilizaron en la nota pudieran ser exageradas, la opinión expresada en *Letras libres* estaba protegida por el derecho a la libertad de expresión.

Esta sentencia estudia la conducta de dos particulares a la luz de los derechos humanos, donde ambos tienen obligaciones de asegurar la libertad de expresión, por lo que, en igualdad de circunstancias, no prevalece el derecho al honor. La SCJN concluyó que no había una violación a los derechos humanos.

Derecho al medio ambiente y manglares. Amparo en revisión 307/2016

En este caso, la SCJN analizó una violación de los artículos 1o., 4o., 14 y 16 de la Constitución Federal puesto que con la construcción de un parque en Tamaulipas se ocasionaba un daño al medio

ambiente derivado de la destrucción de humedales y manglares existentes en los terrenos en los que se pensaba construir dicho parque. De particular importancia fue el artículo 4o. constitucional que protege el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona. Por su parte, los artículos 14 y 16 constitucionales se ven comprometidos porque en su actuar, las autoridades no habían cumplido con los requisitos que establece la ley en materia de impacto ambiental, entre otras acciones, lo que repercutió en afectaciones a los derechos de las personas.

En este asunto, la SCJN comenzó su análisis a partir de determinar quién puede quejarse de una violación al derecho al medio ambiente sano, porque en principio a todos nos afectaría un daño al medio ambiente, pero no necesariamente todos podemos quejarnos de cualquier daño. Relacionado con eso, la SCJN debió determinar qué exactamente protege el derecho al medio ambiente sano, ¿protege la naturaleza o protege los usos que los seres humanos le damos al medio ambiente? En este caso, la SCJN desarrolló el contenido y alcance de ese derecho para establecer cómo va a funcionar, qué implica y quién puede quejarse. Para ello, la SCJN recurrió a sus propias decisiones anteriores, pero también a tratados internacionales y otras leyes en la materia.

El caso surge porque dos mujeres se quejaron de la posible destrucción de los manglares, argumentando que se afectaba el derecho al medio ambiente, en particular de una de ellas como habitante de la zona.

En este caso la Corte estableció que "el reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente".

La SCJN precisó que el derecho al medio ambiente tiene dos dimensiones, una que protege las afectaciones a los seres humanos cuando hay daño en el medio ambiente y otra que protege directamente el medio ambiente. Las autoridades tienen que evitar el daño ecológico provocado por la intervención de los seres humanos y que podría repercutir en la afectación de los intereses de la sociedad en general. Pero como a veces determinar el daño resulta complejo, es preciso exigir pruebas técnicas o científicas, y otras veces basta con identificar que existe un **riesgo de daño ecológico**.

Por eso se requiere la participación de todas las personas para poder proteger el medio ambiente, pero no todos pueden quejarse del daño al medio ambiente, sino sólo aquellas personas o comunidades que tengan una "especial situación" con el ecosistema que está en riesgo o que ha sido dañado, en particular una relación con sus "servicios ambientales". Al respecto, la SJD estableció:

126. Un ecosistema, entendido en términos generales, como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de servicios ambientales. En efecto, se entiende por servicio ambiental aquellos beneficios que obtiene el hombre de los diversos ecosistemas.

127. El hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene una serie de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad.

Son servicios ambientales los que prestan los ecosistemas, como los agroecosistemas, marinos, bosques, agua dulce y pastizales o praderas. Dado que una de las personas que se quejaron sí disfrutaba de los servicios ambientales, el riesgo que la construcción del parque suponía para los manglares afectaba el derecho al medio ambiente de esa persona.

Al determinar qué incluye el derecho al ambiente sano y quién puede quejarse de su violación, la SCJN ayudó a clarificar este derecho y, en consecuencia, a brindarle una mayor protección. Mediante esta sentencia, la SCJN detuvo un acto de autoridad que pudo haber afectado de manera irremediable los manglares en Tamaulipas y con ello también a las personas que disfrutaban de los servicios ambientales que proveen.

Como es posible advertir en estos casos, las sentencias de la SCJN ayudan a definir cuáles son los ámbitos de protección de los derechos, impulsan amplias transformaciones sociales, dan indicaciones para la convivencia entre los particulares, y protegen a personas y al medio que nos rodea.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

¿Consideras que la SCJN es importante para nuestro país? ¿Por qué?

De los casos que estudiamos, ¿cuál te pareció más interesante? ¿Por qué?

¿Consideras que puede servir para resolver algún problema de derechos humanos del que tengas conocimiento?

7.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Además de los mecanismos que están localizados en México, existen otros a nivel internacional que también pueden determinar que existió una violación, investigar y decidir sobre lo que sucedió, y ordenar medidas de reparación. Estos mecanismos, al igual que la SCJN, nos dicen qué significan y hasta dónde llega cada uno de nuestros derechos humanos.

A veces estos mecanismos internacionales son utilizados por los movimientos de derechos humanos para hacer visibles las violaciones que suceden en el país, a fin de que las autoridades nacionales sientan una mayor presión y cumplan sus obligaciones. La naturaleza de estos mecanismos es muy variada, pero lo importante es que coadyuvan desde otras latitudes a "fiscalizar" los actos de nuestras autoridades, incluida la SCJN.

En otras ocasiones, estos mecanismos ayudan a que los gobiernos cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por ejemplo, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trabaja con el gobierno federal y los gobiernos locales, así como con el Poder Legislativo y hasta con la SCJN para mejorar la forma en que se garantizan

los derechos. Al gobierno federal le ayuda a establecer planes y programas con enfoque de derechos humanos para prevenir violaciones a los derechos humanos, y también trabaja de la mano con la SCJN para lograr que todos los jueces del país protejan los derechos de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales.

Además, hay un grupo de organismos internacionales como la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que nos hemos referido en varias ocasiones en este cuadernillo, que al resolver asuntos también interpretan los derechos humanos. Esta función es fundamental para la protección de los derechos en el país. La SCJN integra las interpretaciones que ella misma realiza con las que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos para defender de mejor manera los derechos humanos.

Ante situaciones específicas de violación a derechos humanos, y cuando ya se agotaron todos los mecanismos de exigibilidad en el ámbito nacional, también puede activarse el acceso a la justicia internacional. Una persona puede llevar su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o ante alguno de los comités o procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas para que la violación sea analizada y determinar si existió o no. Si la Comisión Interamericana encuentra una violación puede enviar el caso a la propia Corte Interamericana para que ese órgano judicial emita una sentencia contra el país, la cual obliga a las autoridades del Estado a su cumplimiento.



ACTIVIDAD DE REFLEXIÓN

¿Has escuchado hablar del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes?

Se trató de un grupo de personas expertas de distintos países que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos convocó para que vinieran a México a apoyar a las autoridades encargadas de la investigación de los 43 estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos en 2014.

¿Consideras que este apoyo fue importante? ¿Por qué?



CONCLUSIONES

Los mecanismos de los que disponemos para exigir derechos son múltiples. En el siguiente esquema, graficamos este margen amplio de posibilidades a partir de la propuesta que hiciera el académico Gerardo Pisarello:

Esquema 1.

Mecanismos de exigibilidad y garantía de los derechos humanos



Fuente: Serrano (2017: 19), "Mecanismos de exigibilidad".

Los mecanismos de exigibilidad pueden combinarse entre sí. Recuperan niveles nacionales, e incluso podríamos animarnos a destacar la relevancia de los niveles subnacionales como las localidades, municipios y entidades federativas; también, los niveles internacionales con los que se pueden tejer redes, tanto desde iniciativas sociales, como por medio de instituciones. Los mecanismos de exigencia también corren desde lo extrainstitucional —mecanismos sociales— hasta lo institucional, como la incidencia en las leyes y las políticas públicas, o la activación de recursos judiciales.

Ante la exigencia y reivindicación de derechos podemos combinar los distintos mecanismos en estrategias de incidencia; por ejemplo, articular la protesta con juicios en el nivel institucional y con denuncias ante los distintos comités de derechos humanos de Naciones Unidas o el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Claro, es más fácil ver los cambios cuando mantenemos una mirada a largo plazo; es decir, cuando podemos ver a lo largo de los años —de muchos años— las consecuencias de estas movilizaciones y exigencias, y cómo poco a poco vamos construyendo un país más abierto al reconocimiento de las diferencias, más comprometido con enfrentar las desigualdades y con mayores controles frente al poder arbitrario.

Pensar la exigencia de derechos humanos como una batalla en la que se gana o se pierde de manera absoluta, resulta un ejercicio limitante y desesperanzador que reduce las dinámicas sociales a una sencillez casi ingenua: que no podamos ver efectos inmediatos no significa que no vayan a realizarse en el futuro.

Cuando no se respetan los derechos humanos, se despliegan otro grupo de derechos y diversos mecanismos que nos ayudan a hacer valer nuestros derechos. El entramado de los derechos humanos acepta que hay veces que ocurrirán violaciones y por eso

dispone de todo un conjunto de acciones y derechos, principalmente a la verdad, la justicia y la reparación. Lo que los derechos protegen es esa posibilidad de afirmar siempre nuestra dignidad por diversas vías, a veces por medio de las instituciones, otras por medio de la movilización social.

Las voces de muchos defensores y defensoras de derechos humanos resuenan como ejemplos del camino por recorrer ante las injusticias, además nos muestran que defender nuestros derechos también es defender los de los demás. Los caminos de la exigibilidad son variados y podemos recorrerlos todos o sólo algunos.

Tenemos muchos ejemplos de la búsqueda de justicia frente a las violaciones a derechos humanos, de hecho, cada caso ante la SCJN nos lo confirma. Las sentencias de esos casos tienen el potencial de restablecer el goce de los derechos. Por eso es importante inconformarnos cuando algo es injusto, cuando hemos vivido una violación a derechos humanos. Debemos presionar para lograr que los derechos se cumplan y que podamos vivir la vida digna.

Las sentencias de la SCJN que presentamos en este cuadernillo nos permiten ver cómo diversos problemas que vemos en nuestra cotidianidad, como la violencia contra las mujeres, o que afectan a la democracia, como la protección de la libertad de expresión, son abordados y protegidos desde la Constitución. La SCJN, como guardiana de la Constitución, se encarga de que los derechos que están reconocidos en ella se respeten, garanticen, protejan y promuevan. Sus sentencias no sólo llevan justicia a las personas que directamente están interesadas en el caso, sino que se convierten en guía de conducta para las autoridades y para otras juezas y jueces. Así, poco a poco se pueden disminuir las violaciones a derechos humanos. También de eso se trata la defensa de los derechos, de impedir que las violaciones vuelvan a ocurrir y de construir, entre todos y todas, una sociedad en la que los derechos sean lo que explique y justifique las decisiones y el actuar de las autoridades.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

GARGARELLA, R., (2005), *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, AD-HOC.

GARGARELLA, R., DOMINGO, P. y ROUX, T., (2006), *Courts and social transformation in new democracies: an institutional voice for the poor?*, Londres, Ashgate.

NASH, ROJAS, C., (2009), *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Acción. Aciertos y Desafíos*, México, Porrúa.

PISARELLO, G., (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta.

SERRANO, S., (2017), "Mecanismos de exigibilidad", Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

SERRANO, S. y VAZQUEZ D., (2013), *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO-México.

Capítulos de libros

CALDERÓN GAMBOA, J., (2013), "La reparación integral en la jurisprudencia de la CIDH: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano", en FERRER MAC-GREGOR *et al.* (coord.), *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, I, México, SCJN/IIJ-UNAM; Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

GARGARELLA, R., (2005), "El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema", en GARGARELLA, Roberto (ed.), *El derecho a resistir el derecho*, Buenos Aires, Miño y Dávila.

UPRIMNY, R., (2011), "5. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos", en RODRÍGUEZ GARAVITO, César (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa del pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Notas periodísticas

La Jornada, (2017), "Seguiremos luchando hasta que la dignidad se haga costumbre", en centroprodh.org.mx [en línea]. Disponible en: «<https://centroprodh.org.mx/2017/02/22/seguiremos-luchando-hasta-que-la-dignidad-se-haga-costumbre/>» [última fecha de consulta: 26 de septiembre de 2020].

Diccionarios

RAE, (2019), *Diccionario de la Real Academia de la lengua española*, en «dle.rae.es/exigir» [en línea]. Disponible en: «<https://dle.rae.es/exigir>» [última fecha de consulta: 8 de septiembre de 2020].

Páginas web

GIRE, "Violencia obstétrica", en «gire.org.mx» [en línea]. Disponible en: «<https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/>» [última fecha de consulta: 21 de septiembre de 2020].

SCJN, (2020), "¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?", en www.scjn.gob.mx. [en línea]. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>» [última fecha de consulta: 24 de septiembre de 2020].

Legislación

Constitución Política de la Ciudad de México, de 5 de febrero de 2017, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de 5 de febrero de 2017, núm. 1, Vigésima época, Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917, *Diario Oficial de la Federación*, de 5 de febrero de 2007.

Jurisprudencia nacional

Sentencia recaída al amparo en revisión 28/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 23 de noviembre de 2011.

Sentencia recaída al amparo en revisión 581/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 5 de diciembre de 2012.

Sentencia recaída al amparo en revisión 307/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Piña, 14 de noviembre de 2018.

Sentencia recaída al amparo en revisión 1284/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 13 de noviembre de 2019.

Sentencia recaída a la contradicción de tesis 293/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 3 de septiembre de 2013.

Tesis [J.]: 1a./J. 15/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre 2012, p. 798. Registro digital 159936.

Jurisprudencia internacional

Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf».

Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf».

Corte IDH, Caso González y otras (Campo algodoner) vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C núm. 205. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf».

Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Disponible en «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf».

Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf».

Instrumentos internacionales

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José.

OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", de 9 de junio de 1994, Comisión Interamericana de Mujeres, Belém do Pará.

ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, de 25 de junio de 1993, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena.

ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 1999

Otras resoluciones nacionales

CNDH, (2014), "Recomendación 01/2014", recomendación de 29 de enero de 2014, disponible en: «<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-12014>».

Otras resoluciones internacionales

Comité de Derechos Humanos, (2004), Observación General No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. 26 de mayo de 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, Ginebra, Naciones Unidas.

Comité de Derechos Humanos, (2008), Observación General No. 33, Obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 25 de junio de 2009, CCPR/C/GC/33, Ginebra, Naciones Unidas.

Otros documentos

FIAN COLOMBIA, (2015), La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla, Bogotá, FIAN-Colombia.

Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, (2014), *What amount to 'a serious violation of international human rights law': An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty*, Ginebra, Universidad de Ginebra.

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos IQE Hlv de 8 y 9 puntos, IQE Hlv Lt de 8 y 9 puntos y Avenir LT Std de 10, 11 y 54 puntos. Marzo de 2021.

